

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 18 de mayo de 2023

Radicado: Solicitud de levantamiento de medida cautelar 2003-276
Peticionario: Juan Manuel Gómez Sánchez

Se procede a declarar la ilegalidad del auto de fecha 11 de diciembre de 2019 que ordenó el levantamiento de una medida cautelar.

El 23 de julio de 2019, el señor Juan Manuel Gómez Sánchez solicitó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con M.I. 307-14112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, dentro del proceso ejecutivo promovido por Gladys Herrán Rincón vs. Javier Enrique Mahecha Perdomo, radicado con el No. 2003-276.

Indicó el peticionario que promovió el proceso ejecutivo No. 2018-411 que conoció este mismo despacho. Causa dentro de la cual ha solicitado el embargo del inmueble identificado con M.I. 307-14112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, sin que dicha medida se pueda hacer efectiva en virtud de un embargo que aparece en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria por cuenta de este juzgado.

Afirmó que el único proceso existente entre las mismas partes en este despacho judicial es el 2003-276. Allegó constancia secretarial.

La solicitud de levantamiento de medida cautelar se admitió el 6 de septiembre de 2019, se hicieron las publicaciones del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del CGP, sin que compareciera interesado alguno. El 11 de diciembre de 2019 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar solicitada dejando constancia que el proceso donde se había decretado la medida cautelar no aparecía y que, si bien, se encontró un proceso radicado con las mismas partes, el mismo fue inadmitido y rechazado, lo que traduce que en dicho proceso no se decretó medida cautelar alguna.

No obstante lo anterior, el día 27 de febrero del cursante llega oficio No. 0212-2023 proveniente del juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima, en el que solicita se informe si el levantamiento de la medida cautelar se dio dentro del proceso con radicado 2003-390 de Gladys Herrán vs. Javier Enrique Mahecha Perdomo. Ante la insuficiencia de la información, el 31 de marzo de 2023 se solicitó al juzgado civil del circuito de Chaparral que enviara copia del expediente 2003-390, como quiera que en el archivo de este juzgado no reposaba. El 13 de abril de 2023 se recibió link de acceso al expediente 2003-390.

En el expediente 2003-390 aportado por el juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima, se puede apreciar que en el juzgado 4 civil municipal de Girardot se tramitó proceso ejecutivo singular adelantado por Gladys Herrán Rincón vs Javier Enrique Mahecha. Se decretó como medida cautelar el embargo del predio identificado con M.I. 307-14112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, comunicada mediante **oficio 916 de 12 de noviembre de 2003**. Que dicho proceso fue remitido para

el juzgado civil del circuito de Chaparral- Tolima mediante auto del 3 de noviembre de 2010, como consecuencia de una acumulación de procesos decretada dentro del expediente 2009-13 que cursaba en el juzgado de Chaparral.

Bien es sabido que los autos ilegales no atan al juez. Esta doctrina enseña que la firmeza de un auto no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico y que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros.¹

En atención a lo expuesto, la decisión de levantamiento del embargo que recaía sobre el inmueble identificado con M.I. No. 307-14112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, tomada por el juzgado cuarto civil municipal de Girardot mediante providencia del 11 de diciembre de 2019 se torna ilegal porque -desde el año 2010- el proceso 2003-390 no era de conocimiento de este despacho judicial en virtud de la remisión por acumulación de procesos. El juez competente para determinar si se levanta o no la medida cautelar, desde el año 2010 hasta la fecha, es el juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima, porque desde ese tiempo se encuentra el proceso bajo su conocimiento.

Si bien, el levantamiento del embargo, en su momento, se dio con base en la en la anotación No. 8 del certificado de libertad del predio identificado con M.I. 307-14112, que indicaba la existencia de una medida cautelar comunicada con el oficio 916 del 12 de noviembre de 2003, sumado a la certificación secretarial aportada que indicaba la inexistencia de proceso que cursara en este juzgado y ordenara la medida de embargo; con la información aportada por el juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima (proceso 2003-390), hoy, se puede concluir que, dicha providencia se encuentra alejada de la realidad, porque el proceso que decretó el embargo que fue objeto de levantamiento, está cursando en la acumulación que se hiciera al proceso 2009-13 en el juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima.

Lo dicho hasta aquí quiere decir que el auto de levantamiento del embargo, objetivamente es ilegal porque no se acompasa al ordenamiento jurídico. El orden jurídico sugiere que si el proceso en el que se decretó el embargo cursaba en el juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima, es ese juzgado quien debe determinar si lo levanta o no. El juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot no podía decidir ese asunto porque no era el juzgado que conocía el caso al momento en que se elevó dicha solicitud.

Además, en el juzgado Civil del Circuito de Chaparral-Tolima se adelantan ejecuciones acumuladas que tienen decretadas en su favor, desde el año 2003, la medida de embargo sobre el predio identificado con M.I. No. 307-14112. No es jurídicamente aceptable que, en juzgado diferente, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que ha pesado por 20 años, arrebatando esta garantía con la cual los acreedores pretenden hacer efectivo el pago de sus créditos.

De conformidad con lo expuesto y como quiera que el auto de fecha 11 de diciembre de 2019 que levantó la medida cautelar no se acompasa con el orden jurídico, se revocará. Como consecuencia de lo anterior, se comunicará a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot que el levantamiento del embargo comunicado mediante oficio 3108 de 11 de febrero de 2020 queda sin valor ni efecto.

¹ CSJ SL AL3859-2017

Además, como en la actualidad el inmueble identificado con M.I. 307-14112 tiene un embargo vigente por cuenta del expediente 2018-411 que cursa en este juzgado, se oficiará con destino a ese proceso para que con base en la presente decisión se levante dicha medida cautelar y se informe a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot que continúa vigente el embargo ordenado en mediante oficio 916 del 12 de noviembre de 2003 contenido en la anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición del mencionado bien.

La presente decisión debe comunicarse al juzgado civil del circuito de Chaparral, como respuesta al oficio 0339-2023, radicado 2009-00013. Al señor Juan Manuel Gómez Sanchez se notificará electrónicamente al correo juanmagomez413@gmail.com, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Revocar el auto de fecha 11 de diciembre de 2019 que ordenó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble lote 5 de la manzana A de la urbanización Santa fe de la ciudad de Girardot, identificado con M.I. 307-14112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot.

2° Comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot que el levantamiento del embargo informado mediante oficio 3108 de 11 de febrero de 2020 queda sin valor ni efecto.

3° Oficiar con destino al proceso 2018-411 que cursa en este despacho judicial, para que, con base en la presente decisión, se levante el embargo decretado en ese proceso judicial y se informe a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot que continúa vigente el embargo ordenado en mediante oficio 916 del 12 de noviembre de 2003 contenido en la anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición del mencionado bien.

4° Comuníquese la presente decisión al juzgado civil del circuito de Chaparral-Tolima anexando, además, copia del auto del 11 de diciembre de 2019, conforme lo solicitó dicho despacho judicial.

5° Por secretaría, notifíquese electrónicamente la presente decisión al señor Juan Manuel Gómez Sanchez, al correo juanmagomez413@gmail.com, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00

A. M.-

Hoy. 19 de mayo de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

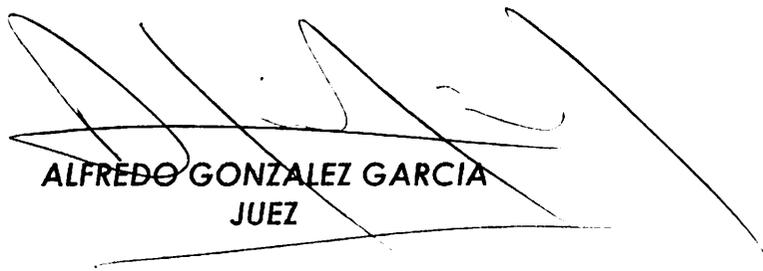
18 MAY 2023

2

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JHONATAN QUIMBAYA CONDE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00166

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., cesión que le hace el DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO S.A.S
DEMANDADOS: HECTOR CIFUENTES ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00217

Subsanada en tiempo por reunir los requisitos de ley, se admite demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía instaurada por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO S.A.S contra HECTOR CIFUENTES ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario (artículo 390 del C.G.P.) Córrese traslado a los demandados por el termino de 10 idas.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. EMPLACÉSE A HECTOR CIFUENTES ALARCÓN y a todas las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-240 Ofíciase para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Ordéñese informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades.

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Igualmente se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y aportar las correspondientes fotografías.

Se reconoce a la abogada DORA CECILIA GIL DE GALEANO como apoderado de la parte demandante.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la adición de demanda que presenta la apoderada de la parte demandante deberá negarse en atención a que pretende la adición de unas pruebas y recuérdese que las pruebas deben solicitarse en las oportunidades procesales correspondientes, verbigracia, la demanda, su contestación, el descorrido de las excepciones, incidentes, etc. Por ello, al no ser la oportunidad procesal deberá negarse su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 8 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO S.A.S
DEMANDADOS: HECTOR CIFUENTES ALARCÓN Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00217

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, ha devuelto el expediente a este despacho por considerarlo competente, el juzgado decide:

1. Avocar conocimiento de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy: 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO S.A.S
DEMANDADOS: HECTOR CIFUENTES ALARCÓN Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00217

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por la parte demandante.

El día 09 de junio de 2022, la parte demandante presenta escrito en el que manifiesta: "presento DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con pretensiones principales y acumuladas..."

En este mismo expediente ya obra escrito de demanda, por lo que no es dable presentar otro escrito. La parte no hace referencia a alguna figura procesal para presentar esta demanda por lo que se tiene que se trata de otro escrito de demanda presentado, lo cual se reitera no procedente. Por lo anterior, se resuelve:

1. Rechazar el escrito de demanda junto a sus anexos presentado el día 09 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte contentiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

MJGA

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 3 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.

19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS
DEMANDADOS: ELKIN ARMANDO ROA TAMI.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019 00266

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

Igualmente, y en atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica alterna de notificación de abogado JANER PEÑA ARIZA la siguiente:

- poolariza148014@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO BOSQUES DEL NORTE
DEMANDADOS: LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00332

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificado a LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados, **donde constate que estos mismos documentos fueron los remitidos al destinatario.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA
DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00339

Mediante proveído del 25 de NOVIEMBRE de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA en contra de EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA, fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 28 DE FEBRERO DE 2022, día que recibió dicha comunicación y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 25 de NOVIEMBRE de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$250.000** Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

Bogotá, 12 de Mayo de 2021

Señores:

Juzgado 04 Civil Municipal De Girardot
Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **253074003004-2020-00392**

Identificación Demandado: **39584041**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

CBVR RE 21 010656

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Doctor (a): MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

CR 10 37 39 P 3 PALACIO DE JUSTICIA

GIRARDOT

Radicado: 253074003004202000392

Oficio: 027121

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-05-2021, recibido el día 12-05-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS	39584041		0, 0

0+: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros

0: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGE VENTURA
Revisado por: 0

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

CBVR RE 21 010656

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Doctor (a): MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

CR 10 37 39 P 3 PALACIO DE JUSTICIA

GIRARDOT

Radicado: 253074003004202000392

Oficio: 027121

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-05-2021, recibido el día 12-05-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS	39584041		0, 0

0+: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros

0: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: 0



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Bogotá D.C., 13 de julio de 2021.

VAC-0996-13-07-2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REF: RESPUESTA Oficio No. 0271/21 REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 253074003004-2020-00392

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS con C.C.39584041

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

FREDY VILLAMIZAR BAUTISTA
Profesional Jurídico

Elaboró: LEDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADOS: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00392

Se procede a resolver sobre la notificación de la parte demandada.

Mediante proveído del 21 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra de KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS, en la cual se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS, se notificó personalmente de la demanda conforme consta en la guía No. 320360 de Servientrega al correo electrónico kellydiaz85@hotmail.com con acuse de recibo el 29 de septiembre de 2022. Lo anterior da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dentro del termino de traslado de la demanda, guardo silencio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad de la demandada.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas inclúyanse como agencias en derecho la suma de ~~1'800.000~~ \$ 1'800.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADOS: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00392

Como quiera que obran en el expediente oficios de respuesta a las cautelares, el despacho procede a poner en conocimiento de las partes las respuestas de: BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ahora bien, BANCO DE OCCIDENTE informa en su respuesta que le sea enviado nuevamente el oficio al buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co, por lo que se dispondrá la remisión del correo electrónico. Igualmente se advierte o a la entidad financiera que según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, siempre que el oficio provenga del correo electrónico oficial del despacho, la comunicación se presume auténtica y no podrá desconocerse, so pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Conforme lo anterior, el despacho resuelve:

1. Poner en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de: BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
2. Remitir al correo electrónico: embargosbogota@bancooccidente.com.co, el oficio circular No. 0271 /21, con la advertencia a la entidad financiera que siempre que la comunicación provenga del correo electrónico oficial del despacho, la comunicación se presume auténtica y no podrá desconocerse, so pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-
Hoy. **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADOS: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00392

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

En auto de fecha 17 de noviembre de 2022 el Juzgado decretó el desistimiento tácito con fundamento en: "En atención a que por providencia de fecha por auto del 05 de NOVIEMBRE de 2021, se ordenó rehacer una notificación: siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. "

La recurrente indica que el día 21 de abril de 2022, envió la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. y que de igual forma se efectuó la notificación a la demandada mediante correo electrónico.

El recurso de reposición interpuesto es procedente en razón a lo dispuesto en el artículo 318 del estatuto procesal.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P dispone que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque **no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

Ahora bien, corresponde determinar si durante el término de un año, la parte actora no realizó alguna actuación dentro del expediente.

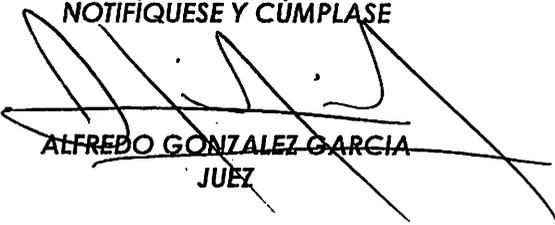
Analizado el plenario el despacho observa que junto al recurso fue allegado, certificación de la empresa ProntoEnvios que da cuenta que el día 22 de abril de 2021 a través de Guía No. 384885000935 fue enviada a la demandada comunicación la cual no pudo ser entregada por traslado del destinatario a la cual se adjunta copia cotejada de la notificación por aviso. Asimismo, es allegado certificación electrónica de Servientrega No. Id 320360 en la que se pone de presente que fue enviado al correo kellydiaz85@hotmail.com; el auto admisorio, auto que decreta las medidas cautelares, la demanda y sus anexos, con acuse de recibo de fecha 29 de septiembre de 2022.

Resulta claro que la parte actora en efecto realizó actuaciones dentro del término comprendido entre el auto de fecha 05 de noviembre de 2021 y el auto recurrido, tendientes a la notificación de la demandada, interrumpiendo así el término de 1 año al que hace referencia el artículo 317 del C.G.P. Si bien la comunicación de tal actuación es puesta en conocimiento del despacho hasta ahora, no resta mérito a las actuaciones efectuadas por el ejecutante.

Conforme lo expuesto, por no haberse cumplido el término de 1 año sin actuación alguna dentro del expediente, el despacho decide:

1. Reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

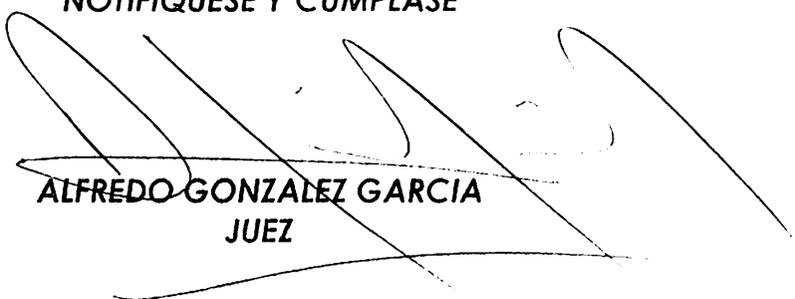


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: GENNER ALEXANDER BARRIOS GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00162

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 1096/22, de el 26 de OCTUBRE de 2022, en el sentido que lo ordenado fue el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las primas LEGALES de JUNIO y DICIEMBRE de la pensión que percibe el demandado GENNER ALEXANDER BARRIOS GONZALEZ como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y según lo informado por el apoderado del DEMANDANTE, realizo fue el levantamiento TOTAL del embargo ordenado sobre los salarios del acá demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 18 de mayo de 2023

Radicado: Ejecutivo 2021-564
Demandante: María Victoria León Hernández
Demandados: Diego Andrés Madrigal

Se procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 27 de septiembre se aprobaron las liquidaciones del crédito y costas.

La liquidación del crédito se aprobó por la suma de \$1'242.930 y las costas por valor de \$99.200, para un total de \$1'342.130.

Obra informe de títulos del banco agrario en el que consta que el 3 de noviembre de 2022 se pagaron cinco títulos que sumados dan \$1'342.130, suma igual al valor que se aprobó por crédito y costas.

El artículo 461 del CGP establece que si antes de la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente.

En el presente asunto no obra solicitud del ejecutante ni de su apoderado en la que soliciten la terminación del proceso, no obstante, contrastando las liquidaciones del crédito y costas con el informe de títulos del banco agrario, es evidente que las obligaciones cobradas fueron pagadas en su totalidad, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2° Ordenar el levantamiento de medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición del despacho correspondiente.

3° Ordenar el desglose del título y su entrega al demandado.

4° Archivar el expediente, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 19 de mayo de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALGRANO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE
REGULO NUÑEZ PASTRANA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00601

De las respuestas remitidas por la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA y las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

Bogota D.C., 05 de Abril de 2023
EMB\7089\0002657665

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca

0



R70892304050748

Asunto:

Oficio No. 0208 22 de fecha 20220316 RAD. 253074003004202100601 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALGRANO COLOMBIA VS ANGIE DANIELA NUNEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.077.867.053			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 4.940.977			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envío Cartas Embargos 2023-04-05 - REF: AX :: 3041009390569392 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 10/04/2023 9:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892304050748.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 10 de 2023

Señores

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892304050748

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Ibagué, abril 11 de 2023

Señor (a):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot-Cundinamarca.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ALGRANO COLOMBIA S.A.S NIT 860.034.594-1.
DDO: ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA C.C. 1.077.867.053.
JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA C.C. 4.940.977.
RAD. 25307-40-03-004-2021-00601-00 OFICIO 0208.

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos de acuerdo a la información suministrada por ese despacho, el(los) señor (es) No poseen cuentas a su nombre a la fecha, en ninguna de nuestras oficinas de Ibagué ni fuera de Ibagué, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Asunto: Medida cautelar

Cordial saludo,

Mi nombre es Valentina Rey, asistente legal en Roa Pinzón Abogados y Asociados. Remito el presente archivo con el fin de que se radique la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que posean los demandados ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA Y JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA, identificados con C.C No. 1.077.867.053 y C.C No. 4.940.977 respectivamente, en las cuentas de ahorro y corriente de las entidades bancarias que aparecen en el oficio adjuntado.

Muchas gracias, **solicito acuso de recibido y pronta respuesta.**

Atentamente,

Valentina Rey Higuera.

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias. _____



IQV06100124761

Santiago de Cali, 5 de Abril de 2023

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Carrera 10 No 37 39 Piso 3 Palacio De Justicia

Girardot (Cundinamarca)

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 020822

Proceso: 253074003004202100601

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

Comunicacion Bancoomeva Oficio No.20822

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mié 12/04/2023 5:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (73 KB)

embed1; IQV06100124761.pdf;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Radicación. 2,53074E+20**

Oficio No. **20822**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través

de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

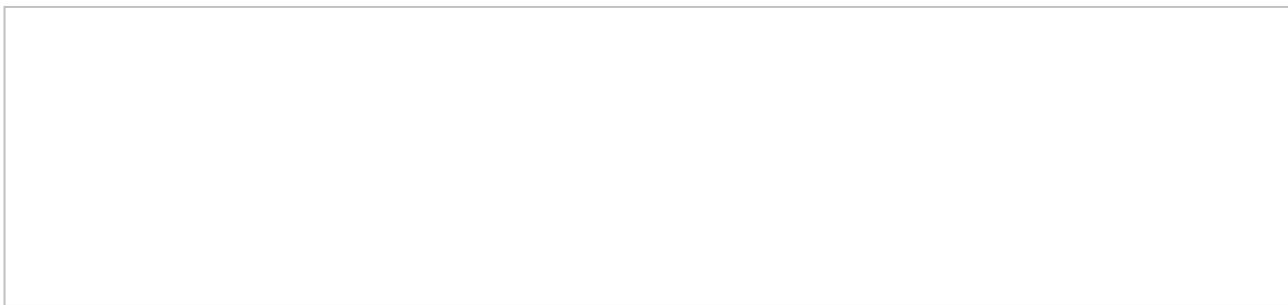
Jue 13/04/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

IQ051008465462.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).
Entérese aquí.



Respetados señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008465462

Bogotá D.C., 10 de Abril de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot (Cundinamarca)
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 020822
Asunto: 25307400300420210060100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANGIE DANIELA NUNEZ MEDINA	1077867053

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	4940977

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Marcela R./8036

TBL - 201601037951345 - IQ051008465462

Código de Barras No. 806245
Neiva, 7 de abril de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio 0367/23 del 30 de marzo de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de ALGRANO COLOMBIA S.A. contra ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA.

Radicado: 2530740030041-2021-00601

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Num. 8 del Código de Comercio, esta Entidad Cameral, procedió con el registro del embargo, sobre el establecimiento de Comercio denominado **MERCAMAX EL CHATO GARZON**, con matrícula mercantil N° **310737**, de propiedad de **ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA**, identificada con CC. 1077867053; el referido embargo fue inscrito el día 7 de abril de 2023, bajo el N° 17121 del Libro VIII.

Es importante mencionar que el establecimiento de comercio se encontraba previamente embargado, por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, dentro del proceso con radicado 412984003001-2019-00571-00

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, recuerde que cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

Atentamente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada

Anexos: 1 Certificado

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 900024329





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 13/04/2023 - 10:37:35
Recibo No. H000088459, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YY4yf586XF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MERCAMAX EL CHATO GARZON
Matrícula No: 310737
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de enero de 2021

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 10A NO.2-52 - Las mercedes
Municipio : Garzón, Huila
Correo electrónico : danienunez12@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3222739789
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1642 del 22 de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019, con el No. 14376 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO.

Por Oficio No. 0367/23 del 30 de marzo de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2023, con el No. 17121 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio, ordenado en proceso ejecutivo singular con radicado 253074003004-2021-00601.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4711
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Venta de granos y abarrotés

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s)



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 13/04/2023 - 10:37:35
Recibo No. H000088459, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YY4yf586XF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA

Identificación : CC. - 1077867053

Nit : 1077867053-2

Domicilio : Garzón, Huila

Matrícula/inscripción No. : 23-225909

Fecha de matrícula/inscripción : 04 de enero de 2012

Último año renovado : 2022

Fecha de renovación : 26 de abril de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023

DNO-2023-04-8909

Señores

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRARDOT
MIRSHA BELTRAN
J04CMPALGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
GIRARDOT CUNDINAMARCA**

**RADICADO N° 253074003004-2021-00601
REF: OFICIO N° 0208/22**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA, con identificación No 1077867053 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023

DNO-2023-04-8910

Señores

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE GIRARDOT
MIRSHA BELTRAN
J04CMPALGIR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
GIRARDOT CUNDINAMARCA**

**RADICADO N° 253074003004-2021-00601
REF: OFICIO N° 0208/22**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA, con identificación No 4940977 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Código de Barras No. 812068
Neiva, 17 de abril de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al oficio 0368/23 del 30 de marzo de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de ALGRANO COLOMBIA S.A. contra ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA y JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA.

Radicado: 253074003004-2021-00601

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Num. 8 del Código de Comercio, esta Entidad Cameral, procedió con el registro del embargo, sobre el establecimiento de Comercio denominado **SALSAMENTARIA TODO PAN**, con matrícula mercantil N° **194827**, de propiedad de **ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA**, identificada con CC. 1077867053; el referido embargo fue inscrito el día 17 de abril de 2023, bajo el N° 17135 del Libro VIII.

Es importante mencionar que el establecimiento de comercio se encontraba previamente embargado, por cuenta de los siguientes procesos:

- Por Oficio No. 1642 del 22 de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, ordenado en el Proceso Ejecutivo con Radicado 412984003001-2019-00571-00, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019, con el No. 14375 del Libro VIII.
- Por Oficio No. 468 del 10 de julio de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, ordenado en el Proceso Ejecutivo con Radicado 2020-00076-00, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020, con el No. 14637 del Libro VIII.
- Por Oficio No. 813 del 19 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, ordenado en el Proceso Ejecutivo con Radicado 2020-

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 900024329



00217-00, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020,
con el No. 14806 del Libro VIII.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, recuerde que cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

Atentamente,



**Ana María Pérez Montealegre
Abogada**

Anexos: 1 Certificado

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 900024329





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 17:10:20
Recibo No. H000088918, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3QUG659MUJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SALSAMENTARIA TODO PAN
Matrícula No: 194827
Fecha de matrícula: 03 de marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de julio de 2020

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 11 NO.2-27 EXTERIOR GALERIA - Las mercedes
Municipio : Garzón, Huila
Correo electrónico : danielnunez12@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3142693882
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1642 del 22 de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019, con el No. 14375 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO.

Por Oficio No. 468 del 10 de julio de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020, con el No. 14637 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Por Oficio No. 813 del 19 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020, con el No. 14806 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Por Oficio No. 368/23 del 30 de marzo de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2023, con el No. 17135 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 253074003004-2021-00601.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4711
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 17:10:20
Recibo No. H000088918, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3QUG659MUJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Social -RUES- : Venta de granos y abarrotes

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre** : ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA
Identificación : CC. - 1077867053
Nit : 1077867053-2
Domicilio : Garzón, Huila
Matrícula/inscripción No. : 23-225909
Fecha de matrícula/inscripción : 04 de enero de 2012
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 26 de abril de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/04/2023 - 17:10:20
Recibo No. H000088918, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3QUG659MUJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Referencia:

Proceso: 253074003004-2021-00601

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA,	No1077867053
JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA	No4940977,

Cordialmente,



ANGELICA CASTRO MENDOZA
ANALISTA DE EMBARGOS



Fwd: Medida cautelar

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Mié 26/04/2023 6:57 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

RESPUESTA OFICIO.pdf;

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

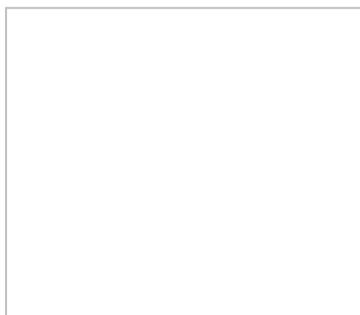
Cordialmente,

**Embargos y Desembargos**

6016511919

www.bancofinandina.com

Ayúdanos a conservar nuestros
árboles, no imprimas este correo
electrónico

El mar, 4 abr 2023 a las 10:57, Valentina Rey Higuera (<d2.roapinzon@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

Mi nombre es Valentina Rey, asistente legal en Roa Pinzón Abogados y Asociados. Remito el presente archivo con el fin de que se radique la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que posean los demandados ANGIE DANIELA NUÑEZ MEDINA Y JOSE REGULO NUÑEZ PASTRANA, identificados con C.C No. 1.077.867.053 y C.C No. 4.940.977 respectivamente, en las cuentas de ahorro y corriente de las entidades bancarias que aparecen en el oficio adjuntado.

Muchas gracias, **solicito acuso de recibido y pronta respuesta.**

Atentamente,
Valentina Rey Higuera.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: MONITOREO
DEMANDANTE: CLARA BEATRIZ HENNESSEY FORERO
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO HENNESSEY FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00135.

Se procede a resolver sobre la notificación del demandado y la contestación que este presenta.

El apoderado de la parte demandante allega constancia de la notificación personal realizada a través de correo electrónico al demandado con fecha de acuse de recibo el día 29 de septiembre de 2022, por lo que finalizado el día 03 de octubre de 2022 se entendió surtida la notificación personal de la demanda. El demandado constituyo apoderado y contesto la demanda.

El artículo 421 del C.G.P., dispone que si el demandado contesta dentro del término señalado oponiéndose a la demanda, deberá darse traslado de al demandante por el termino de cinco días, para que si a bien lo tiene pida pruebas adicionales.

Conforme lo anterior, se ordena:

- 1º Tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso.
- 2º Tener por contestada la demanda en tiempo.
- 3º Correr traslado por el termino de 5 días al demandante de la contestación de la demanda para los efectos previstos en el artículo 421 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

MJGA

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.

19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LUCY AMPARO MORALES DE GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00307

Sería del caso poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por la ORIP a la medida cautelar y pronunciarse sobre la notificación personal que allega la parte demandante. No obstante, es allegada comunicación por parte de la ADRIANA ROJAS BARRERA, en la que comunica en el asunto la apertura del trámite de insolvencia de la demandada. De igual forma la parte actora manifiesta en memorial lo mismo y solicita la suspensión del proceso, por lo que habrá que hacer referencia a ello.

En dicha solicitud la conciliadora, manifiesta que ha de suspenderse el trámite del proceso y oficiar a las entidades o personas conocedoras de las medidas cautelares. Asimismo, solicita que se indique al demandante la fecha de audiencia de negociación de deudas.

Para resolver se ha de tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., indica que aceptada la solicitud, deberán suspenderse los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación. Por lo tanto, se decretará la suspensión del trámite.

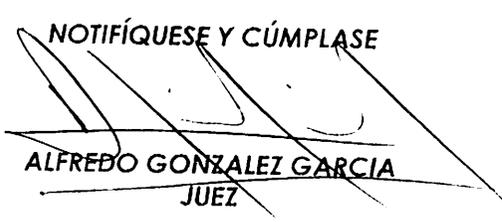
De otra parte, como quiera que dentro de este asunto se ha librado un despacho comisorio, deberá comunicársele al comisionado la suspensión aquí decretada para que suspenda el cumplimiento de la medida.

Finalmente debe advertirse que es obligación de la conciliadora y no del juez informar lo que deba informarse a los acreedores del concurso.

Por lo expuesto, se resuelve:

1. Decretar la suspensión del presente trámite, por aceptación de trámite de APERTURA TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDORA LUCY MORALES DE GUTIERREZ.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Girardot, informando la suspensión acá decretada, para que suspendan el trámite del DESPACHO COMISORIO No. 062/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

MJGA

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M. -
Hoy. 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

Señores

Juzgado cuarto municipal de girardot

LC.

ASUNTO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE COOPERATIVA COOPHUMANA

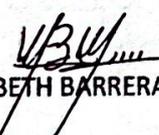
DEMANDADA MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ

RADICADO 25307-4003004-2022-00367-00

Apreciado señor juez ruego a usted muy amablemente se sirva autorizar al Banco Agrario me sean entregado los títulos que por orden de ese despacho me fueron embargados a solicitud de la Cooperativa Coophumana según radicado arriba referenciado y que corresponde a los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2022 y enero del 2023, títulos descontados de mi mesada pensional del fomag. Para corroborar lo anterior anexo copia del oficio de ese despacho levantando medidas cautelares y comunicación de la Cooperativa Coophumana que se explica ppr si sola.

Ruego al señor juez enviar copia de la autorización al correo que aparece al pie de mi firma.

Cordial saludo


MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ

C.C. 20617593

Celular:322 8379963

Correo: maria20617593@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

27 NOV 2022

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00367

LA COOPERATIVA COOPHUMANA, instauro demanda ejecutiva singular en contra de MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 22 de SEPTIEMBRE de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 11 de NOVIEMBRE de 2022, el representante legal de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA COOPHUMANA Contra MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5°

Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte,
archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 22 NOV 2022
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

Señor(a),
MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ
CC. 20617593
E-Mail: maria20617593@gmail.com

Respetado(a) señor(a) Maria,

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1, de manera atenta procede a brindar respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

PRIMERO: Con el ánimo de satisfacer su solicitud referente al crédito originado por **FINSOCIAL.S.A.S.**, nos permitimos informarle que, **COOPHUMANA** solicitó terminación de proceso **No. 253074003004-2022-00367** ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** por pago total de la obligación identificada con el pagaré No. 126652.

Por lo anterior, le invitamos a solicitar oficio de desembargo o reembolso de cuotas descontadas después del pago total (en caso de que aplique), ante la entidad competente.

AFIANZA TU CRÉDITO

Anexos:

1. Solicitud de terminación del proceso **No.Rad: 253074003004-2022-00367**.

Así las cosas, damos respuesta a su petición y estamos prestos a atender cualquier solicitud adicional.

Atentamente,



Para confirmar la autenticidad y validez de este documento podrá escanear este código ó comunicarse a través de la línea telefónica de servicio y atención al cliente 3182581834.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE
COOPHUMANA



COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202301310097670

El (la) señor(a) MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ identificado(a) con tipo de documento 1 número 20617593, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2023, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	MARIA ELIZABETH	Apellidos docente	BARRERA MUÑOZ
Tipo documento	1	Número documento	20617593

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-SEP-09

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
APORTE DE LEY	\$0	\$321,978
BANCO POPULAR	\$0	\$414,333
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$708,353
PENSION DE JUBILACION	\$2,683,154	\$0
TOTAL A PAGAR		\$1,238,490

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **17 días** del mes de Marzo del año **2023 12:00:25PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **24** días del mes de Marzo del año **2023 01:11:36PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202211300096804

El (la) señor(a) MARIA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ identificado(a) con tipo de documento 1 número 20617593, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo noviembre de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	MARIA ELIZABETH	Apellidos docente	BARRERA MUÑOZ
Tipo documento	1	Número documento	20617593

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-SEP-09

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	\$2,683,154	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$321,978
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	\$0	\$321,978
BANCO POPULAR	\$0	\$414,333
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$708,353

PENSION DE JUBILACION	\$2,683,154	\$0
TOTAL A PAGAR		\$3,599,666

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **24** días del mes de Marzo del año **2023 01:14:03PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 209, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fomag.gov.co
 La Defensoría del Consumidor Financiero es una entidad pública que tiene por objeto proteger los derechos e intereses de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor puede utilizar el correo electrónico defensoria@fomag.gov.co o el número telefónico 01 8000 91 90 15. La Defensoría del Consumidor Financiero también cuenta con una aplicación móvil disponible en Google Play Store y Apple Store.
 Ciudad 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Fomag **@FomagOficial**

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **24** días del mes de Marzo del año **2023 01:14:35PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: consumidor@defensoriafinanciera.gov.co
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero se debe utilizar el formulario de quejas que se encuentra disponible en el sitio web de la Defensoría del Consumidor Financiero (www.defensoriafinanciera.gov.co) y/o a través de la aplicación móvil Defensoría del Consumidor Financiero disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

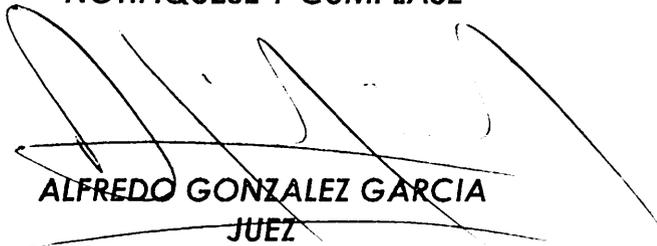
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA ELIZABERTH BARRERA MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00367

De el memorial de devolución de títulos judiciales, remitido por la demandada señora MARIA ELIZABERTH BARRERA MUÑOZ , póngase a disposición de la parte DEMANDANTE por el termino de TRES, (03) días, para que se pronuncien al respecto, toda vez que en el memorial de terminación, no se hace mención alguna a la disposición de los títulos judiciales existentes en el proceso. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, por secretaria notifíquese por aviso al DEMANDANTE COOPERATIVA COOPHUMANA y/o su apoderado, en la dirección de correo electrónico reportado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 17 6 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA OSORIO PULIDO
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00420-00

A través de proveído de fecha 3 de noviembre de 2022, el Despacho le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda, sin que a la fecha hubiese subsanado en debida forma.

Es de resaltarse que la parte actora, estando dentro del término establecido, allegó memorial con subsanación de la demanda; sin embargo, advierte el Despacho que no atendió lo dispuesto en el aludido auto respecto a los numerales: **1** "Avalúo catastral del predio objeto de Litis"; **6** "Certificado especial para proceso de pertenencia" y **7** "Poder en debida forma, esto es, a través de presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos".

Tenga en cuenta el demandante que dichos documentos, son requisitos taxativos para determinar la cuantía del predio objeto del presente asunto y los titulares de derechos reales y por consecuencia su obtención debió darse previo a la presentación de la demanda.

De tal suerte, en virtud del art. 90 del C.G.P, habrá de rechazarse la demanda promovida.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** promovida por la señora MÓNICA ANDREA OSORIO PULIDO contra JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TRINIDAD ROCIO VELÁSQUEZ
AGUIRRE y BLADIMIR GARZÓN
REYES
DEMANDADOS: LUIS MARTIN BECERRA RINCÓN y
DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
VINCULADA: BLANCA NIEVES PARRA DE
BECERRA
RADICADO: 253074003004-2022-00427-00

Subsanadas las falencias descritas por el Despacho y por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de TRINIDAD ROCIO VELÁSQUEZ AGUIRRE y BLADIMIR GARZÓN REYES, contra LUIS MARTIN BECERRA RINCÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme lo preceptuado en el Art. 375 del C. G. del P. que establece que la demanda de pertenencia debe ser dirigida en contra de todos los propietarios del inmueble a usucapir, y en consideración a lo plasmado en el Certificado especial y tradición del predio objeto del presente asunto anexo en la subsanación, da cuenta de la existencia del copropietario BLANCA NIEVES PARRA DE BECERRA, razón por la cual el Despacho ordena su VINCULACIÓN.

Trámítense por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., EMPLÁCESE a la vinculada BLANCA NIEVES PARRA DE BECERRA y a todas las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

En cuanto al demandado LUIS MARTIN BECERRA RINCÓN realícense las gestiones de notificación en las direcciones suministradas en el acápite de notificación conforme a las disposiciones del art. 291 y s.s. del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-28926**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE**.

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS LÓPEZ ACOSTA para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy 19^{MAI} 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CÉSPEDES VANEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00429-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra **LUIS ENRIQUE CÉSPEDES VANEGAS**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$14.565.750** por concepto de capital representado en el título valor pagaré desmaterializado No. 9733151 allegado para la ejecución.

2° Por la suma de **\$1.922.679** por concepto de intereses corrientes causados al 1.5% interés mensual, desde junio de 2021 a febrero de 2022.

3° Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que el pago se verifique.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

19 MAY 2023

Hoy.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 de mayo de 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LOZA TIBAQUIRA
DEMANDADO: MARINA DELGADO DE GONZÁLEZ Y OTROS¹
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00440-00

Por cumplir los requisitos, se **ADMITE** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de CARLOS ALFONSO LOZA TIBAQUIRA contra MARINA DELGADO DE GONZÁLEZ Y OTROS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Trámite por el procedimiento verbal (Art. 368 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia al demandado Genix Torres Ospina en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese a los señores Alexis de la Asunción Barrios, José Antonio Castillo García, Gloria Isabel Leal Pérez, Pedro Alfonso Cetina Valenzuela, Luz Herminda Ortiz Vargas, María Cecilia Castillo Moreno, Olga Judith Castillo Castellanos, Luz Myriam Castillo Castellanos, Víctor Manuel García Reyes, Mario Andrés Tafur Moreno, Diana Magaly Tafur Moreno, Luis Eduardo Narváez Nieto, Daniel Iván Santos Cerquera, Blanca Mercedes Aponte Martínez, Juan Carlos Melo, y Floriberto Moreno Aranda conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., **EMPLÁCESE** a las demás personas determinadas y todas las indeterminadas

¹Alfonso Castillo Ospina, Adán Berrio Posada, Luis Castellano Suarez, Carlos Arturo Castillo Jiménez, Román Castillo Ospina, Álvaro González Delgado, José Arnulfo Mungo Ospina, Mario Yedo, Alexis de la Asunción Barrios, Hermelinda Mejía de Barón, José Antonio Castillo García, Gloria Isabel Leal Pérez, José Edilberto Hernández Méndez, Pedro Alfonso Cetina Valenzuela, Luz Herminda Ortiz Vargas, Susan Marian Páez Oyola, María Cecilia Castillo, Miguel Barrero Chávez, Adíela de Jesús Blandón Álvarez, Genix Torres Espían, Olga Judith Castillo Castellanos, Luz Myriam Castillo Castellanos, Mario Helena Díaz Prieto, Pedro Antonio Quintero Vargas, Rosalía Quintero Vargas, Jhon Mauricio Céspedes Castillo, María del Pilar Pulido Sarmiento, Víctor Manuel García Reyes, Mario Andrés Tafur Moreno, Diana Magaly Tafur Moreno, Myriam Quitora Calderón, Esperanza Castillo Castellanos, Daniela Fernanda Navarro Cuellar, Clara Lenor VELA, García Roza Castillo, Jaime Castillo García, Blanca Azucena Pineda de Castillo, Reinaldo Castillo García, Angelica María Rocha Castillo, Edilma Jeannette Araque Corredor, Miguel Castillo Espitia, Andrea Serrano Coronado, Alejandra Serrano Coronado, Luis Eduardo Narváez Nieto, Daniel Iván Santos Cerquera, Luz Irene Santos Cerquera, Juan Carlos Aponte Martínez, Bibiana Hernández Girón, Blanca Mercedes Aponte Martínez, Juan Carlos Melo, Gina Marcela Hernández Girón, Melanie Sthefannia Prada Hernández, Floriberto Moreno Aranda, Henry Sánchez Flórez, José Aníbal Sánchez Manrique, Rigoberto Céspedes Castillo, Elsa Piedad Cortes Ávila, Olga Marina Pinto Galindo, Edelmiro Pérez Guarnizo, Yolanda Muñetón, Claudia Yanet Castillo, Mauricio Javier Prada Muñoz, Julián David Castañeda Espitia, Mónica Castañeda Espitia, Israel Castañeda Espitia y Viviana Castañeda Espitia.

en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307-29740. Oficiese** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería a la Dra. Mariana Lizeth Rodríguez Chavarro para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy.- **19 MAY 2023** -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 MAY 2023

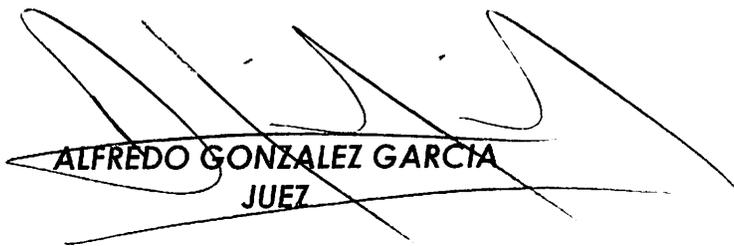
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: ORLANDO LOSADA LOPEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00467

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

Igualmente, y en atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica alterna de notificación de abogado JANER PEÑA ARIZA la siguiente:

- poolariza148014@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: LUCY SUÁREZ CABEZAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00499-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en el siguiente aspecto:

1. Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a favor de Cesar William Martínez Peña y en contra de la señora Lucy Suarez Cabezas; para el efecto allega como título base de la ejecución las siguientes letras de cambio:
 - 1.1. Letra de cambio No. 1 por valor de \$5.000.000 con fecha de creación del 24 de enero de 2020 y vencimiento 24 de enero de 2021.
 - 1.2. Letra de cambio No. 2 por valor de \$25.000.000 con fecha de creación del 30 de enero de 2020 y vencimiento 30 de enero de 2021.
 - 1.3. Letra de cambio No. 3 por valor de \$5.000.000 con fecha de creación del 14 de febrero de 2020 y vencimiento 14 de febrero de 2021.
 - 1.4. Letra de cambio No. 4 por valor de \$5.000.000 con fecha de creación del 25 de febrero de 2020 y vencimiento 25 de febrero de 2021.
 - 1.5. Letra de cambio No. 5 por valor de \$3.000.000 con fecha de creación del 16 de marzo de 2020 y vencimiento 16 de marzo de 2021.
 - 1.6. Letra de cambio No. 6 por valor de \$1.000.000 con fecha de creación del 14 de mayo de 2020 y vencimiento 14 de mayo de 2021.
 - 1.7. Letra de cambio No. 7 por valor de \$1.000.000 con fecha de creación del 19 de mayo de 2020 y vencimiento 19 de mayo de 2021.

De otro lado, en este mismo despacho judicial se tramita el proceso ejecutivo hipotecario rotulado bajo el No. **2022-00460-00**, mismo que tiene identidad de partes, idéntica causa y se sirve de las mismas pruebas con el proceso que hoy nos ocupa. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que aclare al Despacho tal situación, esto es, por qué razón pretende incoar la presente demanda bajo los mismos presupuestos del proceso aquí referido.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN
DEMANDADO: LEON VARGAS CARLOS ENRIQUE Y RAMA E HIJO S.A.S Y DEMAS PERSONAS INDETERMINAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00521-00

Se rememora que previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se requirió a la parte actora para que indicara los aspectos sobre los cuales reformaba la demanda, ello atendiendo al memorial que obra en archivo pdf 21 del expediente digital. No obstante, pese al pronunciamiento de la demandante en cuanto señala que la reforma versa sobre la identificación del predio en lo que respecta a sus linderos, el Despacho no encuentra diferencia alguna con la demanda primigenia. Con todo, se tendrá como escrito de demanda el archivo contenido en el PDF 22.

De esta manera, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertinencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

2° Allegue el avalúo catastral actualizado del predio objeto de Litis.

3° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión; en caso positivo, sírvase distinguir sus linderos.

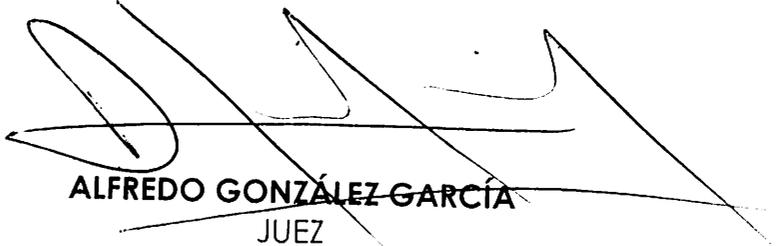
4° Sírvase aclarar al Despacho porque pretende la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 3075488, comoquiera que el predio objeto del presente asunto se identifica con el No. 307-50533.

5° Allegue el Certificado de tradición y libertad del predio objeto del presente asunto debidamente actualizado, lo anterior en atención a que el aportado data del mes de febrero del año 2018.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Edna Milena Morales Vargas en los términos del poder a ella conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDREA ELOÍSA BUSTOS RUBIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00540-00

Subsanada la falencia descrita en providencia que antecede y reunidas las exigencias del Art. 385 del C. G. P. el Juzgado:

ADMITE la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA** (LEASING HABITACIONAL No. 06016356000215256), instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANDREA ELOÍSA BUSTOS RUBIO, respecto del LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRECE (13) DE LA MANZANA TREINTA (30) DE LA URBANIZACIÓN "ALTOS DEL PEÑÓN" del Municipio de Girardot – Cundinamarca.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P., en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Rodríguez Rodríguez para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca _____ 18 MAY 2023 _____

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA DÍAZ ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM H OSORIO CAMACHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00543-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto que inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

Se rememora, a través de auto proferido el 30 de enero de 2023 el Despacho inadmitió la demanda entre otras cosas para que se allegara la presente acción a través del centro de conciliación que adelantó dicha audiencia y levantó el acta de conciliación, en los términos del artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

EL AUTO RECURRIDO.

Inconforme con la decisión, la parte actora presentó oportunamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, señalando que el sustento jurídico no es de carácter imperativo, de tal manera que el interesado también puede acudir ante el juez civil municipal con su apoderado de confianza o defensor público para impetrar la solicitud, es decir, que no es solo el centro de conciliación donde se efectuó el trámite quien puede solicitar la entrega del inmueble.

EL CASO CONCRETO.

Como primera medida, desde ya indica el Despacho que el recurso de apelación presentado subsidiariamente no es procedente comoquiera que únicamente es apelable el auto que rechaza la demanda.

Respecto al recurso de reposición, este operador jurídico mantendrá incólume la decisión recurrida, por las razones que pasan a explicarse.

¹ Archivo PDF 09 del expediente digital.

Cierto es que, ante el incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación, la parte perjudicada puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que sea un juez quien ordene el cumplimiento de la obligación, no obstante, dicha solicitud debe provenir directamente del centro de conciliación.

En este orden, en caso de presentarse el mentado incumplimiento, podrán los Centros de Conciliación solicitar a la autoridad judicial para que comisione a los inspectores de policía o funcionario competente para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble; siendo estos centros de conciliación únicamente los facultados para presentar tal solicitud, por lo que la parte lesionada debe acudir al centro de conciliación que suscribió el acta para tal fin, pues así lo estableció el legislador en virtud del canon 144 de la Ley 2220 de 2022, razón por la cual el argumento expuesto por el demandante carece de sustento jurídico y en consecuencia se mantendrá incólume la decisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT;

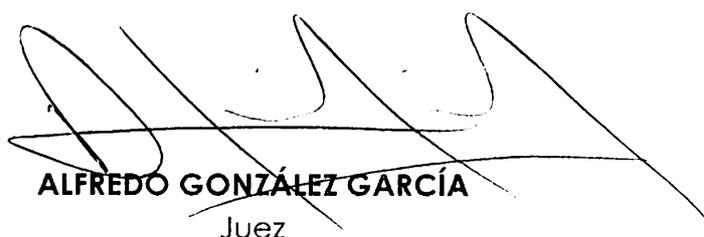
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el día 30 de enero de 2023 que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **CONTABILÍCESE** el término faltante para la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 19 MAY 2023 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALIRIO ESPOSITO CARDOZO
DEMANDADO:	CASA CLUB LTDA en liquidación (en quiebra) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	253074003004-2022-00549-00

Subsanadas las falencias descritas en el auto que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de JOSÉ ALIRIO ESPOSITO CARDOZO contra CASA CLUB LTDA en liquidación (en quiebra) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Trámite por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P EMPLÁCESE a **todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Respecto al demandado CASA CLUB LTDA. en liquidación (en quiebra), con el fin de determinar su notificación, **REQUIÉRASE** a la **Cámara de Comercio de Bogotá** y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, para que se sirvan informar la dirección de notificación física y electrónica del establecimiento denominado CASA CLUB LTDA en liquidación (en quiebra) identificada con el Nit 860.001.871-3 y la de su presidente y representante legal del proceso concordatario.

La aludida entidad deberá aportar la información solicitada, dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción del requerimiento. **OFÍCIESE.**

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-23325**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

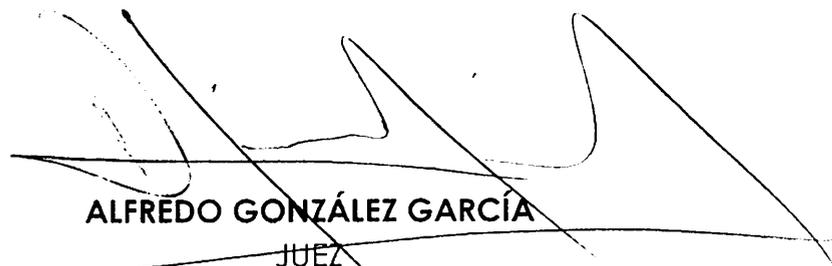
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE**.

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería a la Dra. Grace Patricia Díaz Iglesias para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (antes Bancompartir S.A.)
DEMANDADA: LUZ MARINA CARDOZO DE POLANIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00564-00

Subsanadas las falencias descritas en auto que antecede y por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **LUZ MARINA CARDOZO DE POLANIA**, por el pagaré No. 230000006170 por las siguientes sumas:

1° Por concepto de capital por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$71.734.078)**.

2° Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.720.596)**, correspondientes a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas en los alivios financieros entre el 5 de mayo de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

3° Por los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 4 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4° Por concepto de seguros contenidos en la cláusula cuarta del pagaré No. 230000006170 por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.166.351)**.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307- 108395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO en representación de Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 19 MAY 2023
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA (COOPSERP COLOMBIA)
DEMANDADA: MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00591-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA (COOPSERP COLOMBIA)** y en contra de la señora **MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 76-00024

1. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$67.814)**, por concepto de la cuota capital causada y no pagada del 30 de agosto de 2022.

1.1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$106.709)**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 al 30 de agosto de 2022, respectivamente.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario – sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré No. 76-00024, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$68.492)**, por concepto de la cuota capital causada y no pagada del 30 de septiembre de 2022.

2.1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$106.709)**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota capital causada y no

pagada dentro del periodo del 1al 30 de septiembre de 2022, respectivamente.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario – sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré No. 76-00024, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$69.177)** por concepto de la cuota capital causada y no pagada del 30 de octubre de 2022.

3.1. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$105.346)**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 al 30 de octubre de 2022 respectivamente.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario – sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré No. 76-00024, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$69.869)** por concepto de la cuota capital causada y no pagada del 30 de noviembre de 2022.

4.1. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$104.654)**, por concepto de los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2022 respectivamente.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario – sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré No. 76-00024, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la obligación.

5° Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.561.609)**, correspondiente al capital acelerado, el cual comprende el valor de las cuotas proyectadas desde el 01 de diciembre de 2022 pagaré No. 76-00024.

6° Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad procesal.

7° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

8° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

9° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOHAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue
notificado el auto a quien fuere a las 8:00 A. M. -
Hoy - **10 9 MAY 2023** -
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOFIA GARCIA DE ÑUSTES
RAD: 2022-00604

El Despacho **niega** la solicitud que precede, teniendo en cuenta que, en el presente proceso, el Doctor JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, no ha sido reconocido como apoderado de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

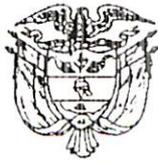
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 7 8 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA y LAURA ESTEFANY CHAVES POVEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00613-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la **REFORMA** de la demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase aclarar la pretensión "NOVENA" respecto al término de causación de la cuota, en tanto se indica que la suma de \$204.241,84 se causó desde el 19 de diciembre de 2021 con corte hasta el 18 de enero de 2021 /se destaca/.

2° Así mismo, la pretensión "DÉCIMO" en cuanto pretende la suma de \$532.758,05 por concepto de intereses corrientes sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 19 de diciembre de 2021 con corte hasta el 18 de enero de 2021. /se destaca/.

3° Finalmente, aclare al Despacho si las pretensiones "UNDÉCIMO" y "DUODÉCIMO", efectivamente corresponden al capital en alivio financiero y sus intereses corrientes de la cuota causada desde el 19 de enero de 2021 con corte hasta el 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 00-2023 del JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00143-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-0008-01

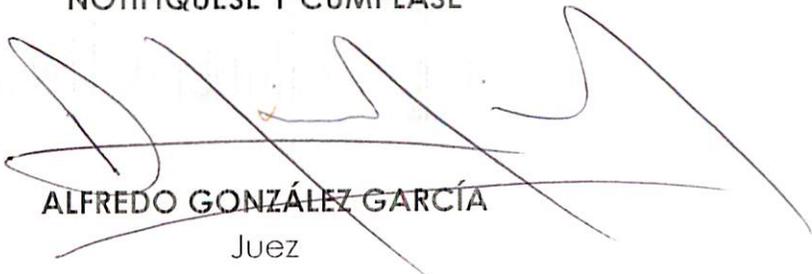
Conforme a los documentos allegados **AUXÍIESE** la anterior comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de ENTREGA al señor Ercilio López Parra en su calidad de rematante y adjudicatario, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-78865, ubicado en la Manzana C Casa 4 del Condominio los Ángeles Club Residencial del Municipio de Girardot Cundinamarca, ordenada en el Despacho Comisorio recibido, señalando la hora de las 9:00 am del día 01 de Junio de dos mil vientes (2023).

Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de entrega en el término máximo de 5 días previos a la fecha de realización de la diligencia. Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MONTAÑA JIMÉNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00001-00

Subsanada la falencia descrita en el auto que precede y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ LUIS MONTAÑA JIMÉNEZ por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 2976661

1° Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.698.271)** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.694.766)** por concepto de interés remuneratorio plasmado en el pagaré base de la ejecución.

3° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

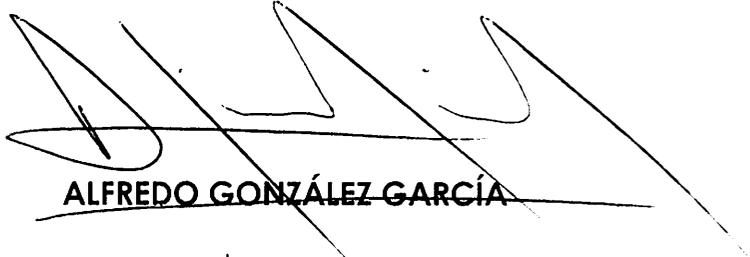
4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

7° Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

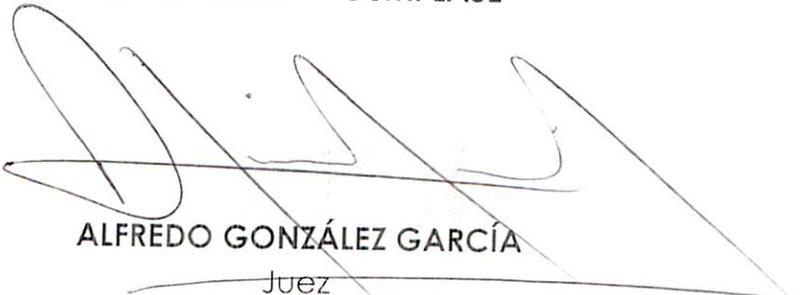
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. cuya sigla es COMCEL S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00005-00

Subsanada la falencia descrita en el auto que antecede y reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por los señores DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN contra la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. cuya sigla es COMCEL S.A., respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 28 No. 8-31 y Carrera 8ª A No. 27-30/34/48 y 58 (antes identificado como Carrera 8ª No. 27-30/34/38 y 58 y Calle 31 No. 8-31) del Municipio de Girardot, e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-722 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Trámite por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en el canon 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término legal de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES P.H.
DEMANDADO: JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00007-00

Por venir con el lleno de los requisitos dispuestos en el canon 422 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES P.H.** contra el señor **JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias de administración de la Casa 29 ubicada en el Conjunto Residencial Condominio Horizonte P.H. transversal 9 No. 44-01 del Municipio de Girardot Cundinamarca desde el mes de junio a noviembre de 2022 respectivamente y, las demás que se sigan causando de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Junio de 2022	Cuotas de Administración	\$254.300
2	Julio de 2022	Cuotas de Administración	\$342.000
3	Agosto de 2022	Cuotas de Administración	\$342.000
4	Septiembre de 2022	Cuotas de Administración	\$342.000
5	Octubre de 2022	Cuotas de Administración	\$342.000
6	Noviembre de 2022	Cuotas de Administración	\$342.000
TOTAL			\$1.964.300

2° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$254.300 correspondiente al **ítem 1**, desde el 1 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

3° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$342.000 correspondiente al **ítem 2**, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

4° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$342.000 correspondiente al ítem 3, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

5° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$342.000 correspondiente al ítem 4, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

6° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$342.000 correspondiente al ítem 5, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

7° Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$342.000 correspondiente al ítem 6, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

8° Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con los respectivos intereses desde el momento de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

10° La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (05) días conforme al art. 431 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito en virtud del canon 442 ídem.

11° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P.

12° Se reconoce personería al Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCÍA~~
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 52 del JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00094-00

DEMANDANTE: AMPARO BOCANEGRA DE SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO
SÁNCHEZ MONTILLA

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COOPERATIVA
ALIANZA

RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00007-01

Conforme a los documentos allegados **AUXÍIESE** la anterior comisión conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-71718, predio rural ubicado en el lote No. 13 Manzana 16 del Condominio Villa María, de la vereda Guabinal del Municipio de Girardot Cundinamarca, ordenada en el Despacho Comisorio recibido a la sociedad secuestre Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros LTDA, señalando la hora de las 2:30 PM del día 30 de mayo de dos mil vientes (2023).

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. - **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 8507 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00738-00

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

DEMANDADO: COMPANY BC S.A.S., LUIS MIGUEL BECERRA HUERTAS y CLAUDIA ROCÍO CORTES MUÑOZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-0009-01

Conforme a los documentos allegados **AUXÍLIESE** la anterior comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

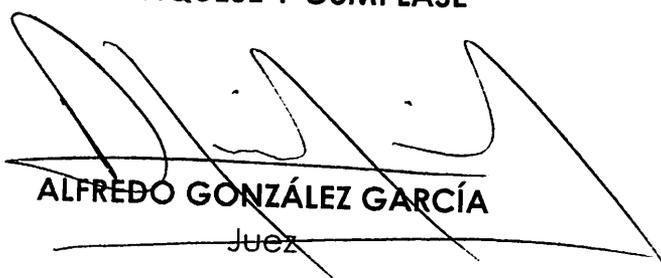
Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Claudia Rocío Cortes Muñoz, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-56223, ubicado en el Lote CCLP-12# del Municipio de Girardot Cundinamarca, ordenada en el Despacho Comisorio recibido, señalando la hora de las 10:00 am del día 7 de Junio de dos mil ventres (2023).

Se designa como secuestre a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: FABIO MAURICIO VALLEJO CÓRDOBA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00010-00

Subsanada la falencia descrita en el auto que antecede y por encontrarse con el lleno de las exigencias legales, se **ADMITE** la solicitud de corrección del registro civil de nacimiento inscrito bajo el indicativo serial No. 38944792 correspondiente al señor Fabio Homero Vallejo Sepúlveda, que a través de apoderado judicial presentó el señor Fabio Mauricio Vallejo Córdoba.

En virtud de lo anterior, se decretan las siguientes pruebas.

PARTE INTERESADA.

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de corrección de Registro Civil de Nacimiento y con la subsanación de la demanda.
2. **DE OFICIO:**
 - 2.1. **SE ORDENA** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA** que, a través de su registrador, se sirva allegar al plenario copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 31545745;
 - 2.2. Así mismo deberá allegar las solicitudes de corrección que dentro del indicativo serial No. 31545745 se presentaron; lo anterior comoquiera que en el Registro Civil de Nacimiento inscrito bajo el indicativo No. 38944792 -correspondiente al señor Fabio Homero Vallejo Sepúlveda, en el espacio para notas se indicó: *"Este serial reemplaza al 31545745 por solicitud de la madre al encontrar inconstancia en el segundo apellido"*.

La aludida entidad deberá aportar la prueba por informe decretada, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la recepción del requerimiento. **OFÍCIESE.**

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P. para el día **VEINTISIETE (27) DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

La audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual el Despacho remitirá previamente el link de acceso a la aludida audiencia.

Se le reconoce para actuar como apoderado de la parte interesada al Dr. Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 001 y 004 del
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO No. 2022-00197-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JUAN MANUEL GUTIÉRREZ NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00010-01

Conforme a los documentos allegados **AUXÍLIESE** la anterior comisión conferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado Juan Manuel Gutiérrez Navarro, identificados así: **(i)** Parqueadero No. 70 con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36906; **(ii)** Parqueadero No. 15 con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36581 y **(iii)** Bodega No. 13 con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36832, ubicados en el Conjunto Residencial "La Zarzuela" Etapa I del Municipio de Girardot Cundinamarca, ordenada en el Despacho Comisorio recibido, señalando la hora de las 9:00 am, 9:30 am y 10:00 am, respectivamente del día 30 del mes de Mayo de 2023.

Se designa como secuestre a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, su designación. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Se le requiere a la parte interesada para que, a más tardar el día de la diligencia, se sirva allegar documento idóneo donde consten los linderos de los predios a secuestrar, lo anterior a efectos de su plena identificación.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto en el juzgado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JOSUE GÓMEZ RINCÓN
CONVOCADO: JESÚS RINCÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00011-00

Por haber sido subsanada en oportunidad y presentada en debida forma con las exigencias del Art. 184 del C. G. del P., el Juzgado:

ADMITE la petición de **INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurado por Josué GÓMEZ RINCÓN contra JESÚS RINCÓN.

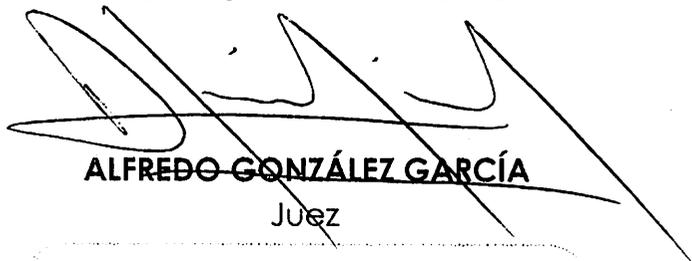
En consecuencia, **CÍTESE** al señor **JESÚS RINCÓN** para que comparezca al juzgado y absuelva el interrogatorio de parte, el **DÍA CATORCE (14) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Notifíquesele personalmente al señor Jesús Rincón a la dirección física registrada por la parte convocante en el escrito de solicitud de prueba anticipada, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.; lo anterior, comoquiera que no existe certeza que la dirección electrónica indicada por el solicitante efectivamente corresponda al señor Rincón y tampoco se informó como la obtuvo.

Una vez surtida la actuación, por Secretaría del Despacho y a costa del interesado (Acuerdos No. 1772 del 10 de abril, 1775 del 21 de abril de 2003 y Oficio Circular 2012, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa), expídanse las copias auténticas de la diligencia realizada.

Se reconoce personera al Dr. Josué Gómez Rincón, para que actúe como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 19 MAY 2023 -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GUSTAVO ALEXANDER RAMOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00014-00

Corregidas las falencias descritas en el auto que antecede y reunidas como se encuentran las exigencias del art. 422 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MINOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR** contra el señor **GUSTAVO ALEXANDER RAMOS** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 36003590000519

1° Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$45.189.870)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. **36003590000519**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, capital insoluto acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$345.456)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021 contenida en el pagaré No. **36003590000519**.

1.2.1. Por los intereses corrientes causados desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 5 de septiembre de 2021 por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$615.111)**.

1.2.2. Por los intereses moratorios causado sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2 desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$349.786)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021 contenida en el pagaré No. **36003590000519**.

1.3.1. Por los intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021 por la cuota en mora vencida el 5 de octubre de 2021 por valor de **SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$611.000)**.

1.3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$354.169)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021 contenida en el pagaré No. **36003590000519**.

1.4.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 5 de noviembre de 2021 por valor de **SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$606.838)**.

1.4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$358.608)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021 de la obligación No. 36003590000519.

1.5.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 5 de diciembre de 2021 por valor de **SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE, (\$602.623)**.

1.5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$363.102)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.6.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de enero de 2022 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$598.356)**.

1.6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 6 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$367.652)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.7.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de febrero de 2022 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$594.035).**

1.7.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$372.260)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.8.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de marzo de 2022 por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$589.660).**

1.8.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$376.925)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.9.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de abril de 2022 por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, (\$585.230).**

1.9.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9, desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$381.650)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.10.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de mayo de 2022 por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$580.744).**

1.10.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.10, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$386.432)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.11.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de junio de 2022 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE, (\$576.203)**.

1.11.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.11, desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$391.276)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.12.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de julio de 2022 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE, (\$571.604)**.

1.12.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.12, desde el 6 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$391.179)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.13.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de agosto de 2022 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$566.948)**.

1.13.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.13, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$401.145)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.14.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de septiembre de 2022 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$562.233)**.

1.14.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.14, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta

cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

1.15. Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$406.171)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.15.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de octubre de 2022 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$557.460)**.

1. 15.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.15, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$411.262)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.16.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de noviembre de 2022 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE, (\$552.626)**.

1. 16.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.16, desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$416.416)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2022 de la obligación No. 36003590000519.

1.17.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 5 de diciembre de 2022 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$547.732)**.

1. 17.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.17, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$421.635)**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2023 de la obligación No. 36003590000519.

1.18.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023 por la cuota en mora vencida el 5

de enero de 2023 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$542.777)**.

1.18.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.18, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 431 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue
notificado el auto por el día **19** de **MAY** de **2023** a las 8:00 A. M.
Hoy, **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS RODERO DE AVELLA
DEMANDADO:	SERVIAVANTE C.T.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	253074003004-2023-00026-00

Subsanadas las falencias descritas en el auto que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora Gloria Inés Roderero de Avella contra Serviavante C.T.A. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por el procedimiento verbal (Art. 368 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia al demandado SERVIAVANTE C.T.A. conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P. y una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., EMPLÁCESE a todas las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307-54674 y 307-54675**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

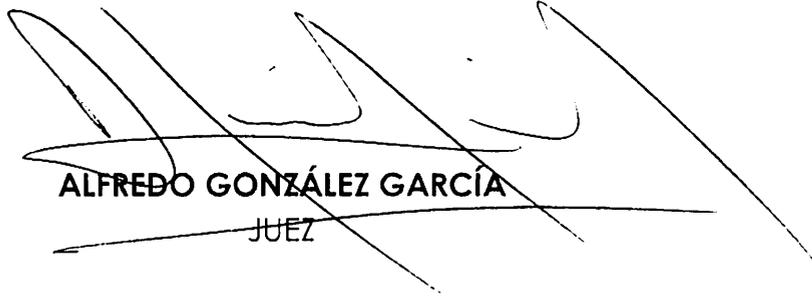
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería al Dr. Juan Simón Vásquez Pérez para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy 1^º MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID OSORIO BARRERA
DEMANDADO: JONATHAN JOSÉ LEGUIZAMO PEÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00027-00

CUESTIÓN PREVIA.

A través de auto que antecede, el Despacho requirió a la parte demandante para que informara como obtuvo la dirección electrónica del accionado y allegara las evidencias, comoquiera que lo aportado con la demanda no era prueba fehaciente para establecer que el correo electrónico suministrado (adrianacorralc@hotmail.com), en verdad correspondía al señor Johathan José Leguizamo Peña.

Para el efecto, la parte actora se pronunció oportunamente señalando que el demandado al momento de negociar y acordar el contrato de arrendamiento, remitió información a la demandante a través del mentado correo electrónico. Sin embargo, el demandante no logró probar el anterior argumento, pues si bien aporta un pantallazo de un mensaje electrónico de fecha 28 de enero de 2017, remitido desde la cuenta adrianacorralc@hotmail.com en el cual se envían datos relacionados con el señor Johathan Leguizamo Peña, dicho correo fue dirigido a la dirección maritzabha@gmail.com, mismo que no corresponde al demandante, en tanto en el acápite de notificaciones de la demanda refiere que su dirección es jodaosba@gmail.com.

En este orden, en aras de salvaguardar caras garantías procesales, se admitirá la demanda y se ordenará la notificación personal al extremo pasivo a la dirección física registrada en la demanda.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 384 del C.G.P. el Juzgado **ADMITE** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por el señor **JOSÉ DAVID OSORIO BARRERA** contra **JONATHAN JOSÉ LEGUIZAMO PEÑA**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 19 No. 24C - 41, Lote 1 Manzana 2 Urbanización Brisas de Guadalquivir del Municipio de Girardot e identificado

con Matricula Inmobiliaria No. 307- 66661 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en el canon 291 y siguientes del C.G.P. y únicamente a la dirección física registrada en la demanda acápiteme de notificaciones y córrasele traslado de la demanda por el término legal de 10 días.

Previo a decretar medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$2'000.000= en el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Ibidem.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada Laura Camila Rodríguez Ospina, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy - 19 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 18 MAY 2023

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ISABEL DEL SOCORRO FORERO DE HENNESSEY
CONVOCADO: ANDRÉS ALBERTO HENNESSEY FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00036-00

CUESTIÓN PREVIA.

A través de auto que antecede, el Despacho requirió a la parte convocante para que informara como obtuvo la dirección electrónica del convocado y allegara las evidencias.

Para el efecto, la parte activa se pronunció oportunamente señalando que el convocado es su hijo y que el correo electrónico fue suministrado dentro de la sucesión del padre de la parte convocada, para lo cual allega copia de la escritura pública donde reposa. No obstante, no obra en el referido documento la dirección electrónica del señor Andrés Alberto Hennessey Forero, ni siquiera la que el solicitante indicó en el escrito de prueba anticipada.

En este orden, en aras de salvaguardar caras garantías procesales, se admitirá la solicitud de prueba anticipada y se ordenará la notificación personal al extremo pasivo a la dirección física registrada en el escrito petitorio.

Por lo expuesto, en virtud del canon 184 del C. G. del P., el Juzgado:

ADMITE la petición de **INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurado por ISABEL DEL SOCORRO FORERO DE HENNESSEY contra ANDRÉS ALBERTO HENNESSEY FORERO.

En consecuencia, **CÍTESE** al señor **ANDRÉS ALBERTO HENNESSEY FORERO** para que comparezca al Juzgado y absuelva el interrogatorio de parte, el día 15 del mes de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Notifíquesele personalmente al señor Andrés Alberto Hennessey Forero a la dirección física registrada por la parte convocante en el escrito de solicitud de prueba anticipada, conforme al art. 291 y siguientes del C.G.P.

Una vez surtida la actuación, por Secretaría del Despacho y a costa del interesado (Acuerdos No. 1772 del 10 de abril, 1775 del 21 de abril de 2003 y Oficio Circular 2012, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa), expídanse las copias auténticas de la diligencia realizada.

Se reconoce personera al Dr. Mauricio Cortes Falla, para que actúe como apoderado de la parte solicitante, quien a su vez sustituye el poder al abogado Esteban Martínez Camacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy - **19 MAY 2023** -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: CARMEN ADRIANA ROA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00040-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y contra de la señora **CARMEN ADRIANA ROA CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 106485835

1° Por la suma de **\$50.384.836**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1° desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció (06/12/2022) y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

3° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 y 432 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito -Art. 442 ibidem.

4° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

5° Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **93** de esta fecha fue
notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.-

Hoy **LUZ. 19 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: LEIDY CONSTANZA GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00048-00

A través de proveído de fecha 19 de abril de 2023, el Despacho le concedió a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda, sin que a la fecha hubiese subsanado la demanda.

Por lo anterior, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 424 del C.G.P., habrá que denegar el mandamiento de pago deprecado.

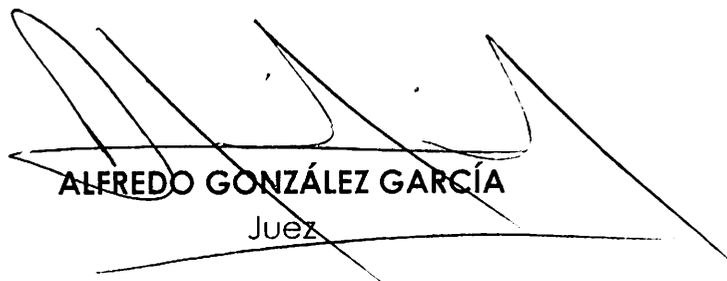
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ en contra de LEIDY CONSTANZA GUEVARA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 19 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 18 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO
DEMANDADOS: WILMER ALEXANDER CERCADO, YESSIKA TRULLO ARIAS y OLGA ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00049-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO** contra **WILMER ALEXANDER CERCADO, YESSIKA TRULLO ARIAS y OLGA ARIAS**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución, con fecha de vencimiento del 1 de agosto de 2022.

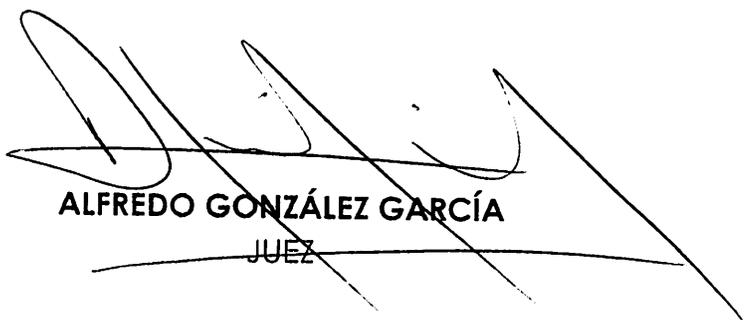
2° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1°, desde el 2 de agosto de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. **19 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría